

12

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ**

Ubaté diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021 - 00305  
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE ESPITIA MARTÍNEZ  
DEMANDADO : JOSÉ ARVEY CASTILLO

Teniendo en cuenta el escrito allegado por las partes y como quiera que dentro de las presentes diligencias no se ha dictado sentencia como tampoco auto de seguir adelante con la ejecución y la solicitud de suspensión del proceso lo solicitan las partes y por un tiempo determinado, reuniendo así las exigencias establecidos en el artículo 161 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**DISPONE**

**PRIMERO: SUSPENDER** el trámite procesal hasta el veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), vencido éste, se establece si se termina o continúa con el trámite correspondiente, teniendo en cuenta el acuerdo extraprocesal allegado por las partes.

**SEGUNDO:** Se advierte a la ejecutada que en caso de no cumplir con el acuerdo allegado y de haber efectuado abonos éstos serán tenidos en cuenta conforme lo establece el artículo 1653 del Código Civil, y al demandante el deber que le asiste de solicitar la terminación del proceso, sin necesidad de requerimiento; si el demandado cumple con lo acordado.

**TERCERO:** Vencido el término, dado regresen las presentes diligencias a despacho para los fines legales procesales.

**NOTIFÍQUESE**

**LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ**  
JUEZ



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Judicial  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE  
USATÉ - CUNDINAMARCA

A los 19 AGO 2021 el Señor JOSE CASTILLO

manifiesta que renuncia términos de ejecutoria de la  
providencia de fecha: 19 AGO 2021

El Interesado(a)

El Secretario(a)

8

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ**

Ubaté, diecinueve (19) de Agosto dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021-00305  
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE ESPITIA MARTÍNEZ  
DEMANDADO: JOSÉ ARVEY CASTILLO

1.- Adjuntar al plenario las documentales allegadas por el Intendente Jhon Jairo Larrahondo, mediante el cual deja a disposición de éste Juzgado el vehículo con placa CHY – 433, en el parqueadero Una Nueva Ubaté. –fls. 4 a 7-

2.- Ante lo solicitado por las partes se ordena levantar el embargo que recae sobre los derechos derivados que ostenta el ejecutado, señor **José Arvey Castillo** sobre el vehículo con placa **CHY - 433** y demás características que reposan el libelo demandatorio.

3.- Por Secretaría Líbrense las respectivas comunicaciones al parqueadero para que sea entregado el vehículo antes referido al señor José Arvey Castillo, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'169.771, quien lo ostentaba al momento de la inmovilización, según lo dado a conocer en la planilla de inventario de la camioneta, a la Policía y a la DIJIN, a fin de que se sirvan cancelar la orden de inmovilización.

4.- Sin condena en costas.

**NOTIFÍQUESE**

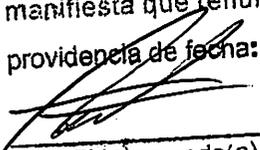


**LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ**  
**JUEZ**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE  
UBATÉ - CUNDINAMARCA

A los 19 AGO 2021 el Señor JOSÉ CASTILLO  
manifiesta que renuncia términos de ejecutoria de la  
providencia de fecha: 19 AGO 2021

  
El Interesado(a)

  
El Secretario(a)